



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía  
Radicado: No: 630014003009 2020 00205 00  
Interlocutorio: No. 286*

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada, radicada por la ejecutante Banco Davivienda S.A., y en virtud a la manifestación hecha por el Fondo Nacional de Garantías, en calidad de subrogatario de parte del crédito cobrado, según la cual los ejecutados aún no han cancelado el dinero a ellos adeudado, el Juzgado accede parcialmente a la petición de terminación del proceso por el pago de la obligación con respecto al Banco Davivienda de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., pero con la advertencia de que el proceso continuará su trámite normal con respecto al Fondo Nacional de Garantías.

Asimismo, teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago proferido en este asunto y a que ellos renunciaron a las excepciones que habían propuesto y no encontrándose causal alguna que constituya nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, se dará alcance a los postulados del artículo 440 del C.G.P., por lo que en mérito de lo expuesto el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación parcial del presente proceso ejecutivo con relación a la entidad ejecutante Banco Davivienda S.A., con Nit. No. 8600343137, en contra de la Sociedad Termosistemas S.A.S., con identificada con Nit. No. 8010011009 y de la señora Luz Stella Ospina Alonso, identificada con la C.C. No. 41.893.624 por el pago de la obligación adeudada y las costas, tal como se expuso en el encabezamiento de este auto.

2) Déjese constancia en el libro radicador sobre la terminación parcial ordenada.

3) Continúese el trámite normal del proceso con relación al subrogatario ejecutante Fondo Nacional de Garantías, por la suma de veintisiete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$27.243.734), suma cancelada el día 21 de septiembre de 2020 sobre los derechos cobrados por el al Banco Davivienda en este asunto, tal como se indicó en el auto interlocutorio No. 298 de fecha 6 de abril de 2021.

4) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago, por la suma relacionada en el numeral dos (2) de este auto y en favor de la entidad subrogataria Fondo Nacional de Garantías.

5) Las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso siguen vigentes.

6) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

7) Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

8) Condenase en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

9) Señalase como agencias en derecho la suma de \$400.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 44  
Fecha de notificación por estado 14/03/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23736e3de543446b65493f722b8eef7f37a7cd967f82375ee2631a738cdfd960**

Documento generado en 11/03/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>